

Señores

**JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
 La Ciudad.-

**REF: PROCESO 11001400300620150131400**

**JUZGADO DE ORIGEN : SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

**DEMANDANTE : EDIFICIO LA FONTANA DE CAPRI**

**DEMANDADOS :LUZ HELENA GARCIA DIAZ, FABIO LEONARDO BERNAL GARCIA Y HELENA MARIA BERNAL GARCIA**

**GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandada, me permito interponer **Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación** contra el contenido del Auto emitido por su Despacho con fecha 19 de Noviembre/20, a fin de que se sirva proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, según los siguientes:

| Fecha de Actuación | Actuación                | Anotación                                                                                                                                                 | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| 19 Nov 2020        | FIJACION ESTADO          | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/11/2020 A LAS 17:49:14.                                                                                                        | 20 Nov 2020          | 20 Nov 2020            | 19 Nov 2020       |
| 19 Nov 2020        | AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN | (FIL5339) LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y CRÉDITOS APRUEBA (FIL5339) LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y CRÉDITOS ORDENA LIQUIDAR COSTAS SECRETARIA -FIJA AGENCIAS EN DERECHO |                      |                        | 19 Nov 2020       |

|            |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |             |
|------------|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1 Nov 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | RADICADO NO. 6106-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 01046, ENTIDAD O SEÑOR(A): GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ALLEGA SOLICITUD REMISION AUTO 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y CONTENIDO LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS | 11 Nov 2020 |
|------------|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|

**De:** GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

**Enviado:** lunes, 9 de noviembre de 2020 3:33 p. m.

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

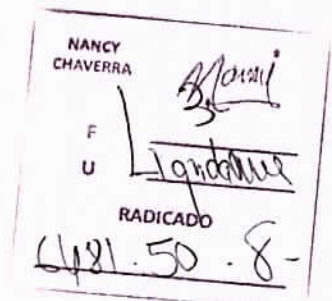
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA RADICACION #

Buenas tardes,

En archivo adjunto remito memorial para que se sirva dar el curso que corresponda.

Sírvase acusar recibido.



Atentamente,  
GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

**Código General del Proceso**  
**Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Colombia Art. 446 Código General del Proceso

**PETICIONES:**

Como se puede apreciar, no fue contestada mi solicitud presentada dentro de los términos el día 9 de Noviembre/20 de darme a conocer por esta misma vía el contenido del Auto que ordenó el traslado de las liquidaciones de fecha 3 de Noviembre/20; de otra parte, fue aprobada la liquidación del crédito y costas, sin que se diera el traslado a la otra parte correspondiente en la forma prevista en los artículos 446 del C. G. del P. y 110, según la nuevas reglas expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura debido a la PANDEMIA, a efectos de pronunciarme sobre tales liquidaciones, en defensa de los intereses de mis representados.

Con base en lo anterior, sírvase señor Juez revocar el Auto emitido por su Despacho el día 19 de Noviembre/20 y a su vez proceda a resolver mi solicitud presentada dentro el término el día 9 de Noviembre/20, dándome a conocer por esta misma vía el Auto emitido por su Despacho con fecha 3 de Noviembre de 2020, así como también el

contenido de la liquidación del crédito y las costas, que fueron trasladadas mediante el Auto precitado.

Igualmente, sírvase señor Juez, proceder de conformidad con el Parágrafo del artículo 318 del C. G. del P.

Atentamente,

**GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**  
**C. C. No. 7.225.403 de Duitama ( Boyacá )**  
**T. P. No. 93853 del C. S. de la J.**  
**Correo: azulgatt69@hotmail.com**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 26 NOV 2020 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
del al cual corre a partir del 27 NOV 2020  
, vence el 01 DIC 2020

Secretaria.

1

**MEMORIAL RECURSO PROCESO # 11001400300620150131400****GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO** <azulgatt69@hotmail.com>

Jue 19/11/2020 4:31 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (236 KB)

J 8 CM EJECUCION DE BOGOTA # 11001400300620150131400.pdf

Buenas tardes,

Con relación al asunto del proceso de la referencia, en archivo adjunto remito memorial con recurso para que se sirva dar el trámite legal correspondiente, teniendo en cuenta las disposiciones procesales vigentes.

Acusar recibo de lo enviado.

Atentamente,

**GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**

Apoderado de la parte demandada

# SIGUIENTE LIQUIDACIÓN

ANGELICA  
LUGO

F. 20

U. 1710

RADICADO  
**6534-162-8**

OF. EJEC. MUN. BOGOTÁ

15988 23-NOV-20 14:00

0-29

SEÑOR::

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.- J  
11 C.M.

E.....S.....D.

REF: EJECUTIVO DE ROCHA RUIZ COMPAÑÍA INMOBILIARIA  
LTDA VS CLARA GUEVARA ESCOBAR.-# 1.999-1714.

ALEJANDRO FORERO RINCON, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en este acto como apoderado del demandante, dentro del proceso ejecutivo acumulado de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted con el objeto de manifestarle que dentro del termino de ley presento **recurso de reposición** como principal y de apelación como subsidiario contra su providencia del 19 de noviembre de 2020 y notificado por estado el día 20 del mismo mes y año el cual manifestó que rechaza la demanda por cuanto el demandante no subsano la demanda dentro del termino de ley para que sea revocada en todas y cada una de sus partes por los argumentos que expongo a continuación:

1.-) Con el respeto que me merece el Despacho quiero manifestarle al Señor Juez que no estoy de acuerdo con lo manifestado por el juzgado pues no es cierto que el suscrito como apoderado de la parte demandante no haya subsanado la demanda dentro del termino de ley, pues yo subsane la demanda como lo anoto su Despacho en la pagina del proceso.

2.-) No expresa su Despacho cuales son los argumentos que tiene, para rechazar la demanda, y no tenerla por subsanada, y por ende no tengo ningún argumento adicional para debatir la posición del Despacho, salvo lo que se expreso en el numeral 1 del presente escrito.

#### PRUEBAS

Como pruebas solicito al Despacho se tengan en cuenta los escritos de subsanación de la demanda que por correo se enviaron al Despacho para subsanar la demanda correspondiente y que obran dentro del proceso.

Señor Juez

Alejandro Forero Rincon

**ALEJANDRO FORERO RINCON.**

**C.C. · 19.475.940 de Bogotá.**

**T.P. · 65.447 DEL C.S. DE LA J.**

**Teléfono 314-2829522- 320-4816961.**

**Calle 159 · 17-94 Interior 10 apartamento 501.**

**Bogotá.**

**Forero.alejandro1@gmail.com**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C**

**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 26 NOV 2020 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
SL el cual corre a partir del 27 NOV 2020  
y vence el 01 DIC 2020

■ Secretaria.

1

**recurso**

Alejandro Forero <forero.alejandro1@gmail.com>

Dom 22/11/2020 11:13 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (60 KB)

reposicion castillete.pdf;

Bogota Noviembre 23 de 2020.

SEÑOR

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.-J11 C.M.-

E.....S.....D.

REF: EJECUTIVO DE ROCHA RUIZ COMPAÑIA INMOBILIARIA LTDA VS CLARA GUEVARA ESCOBAR.-# 1.999-1714.

Respetado Señor Juez

Espero tenga buen dia, como apoderado de la parte demandante en acumulacion por medio del presente allego memorial con reposición y apelacion contra el auto que rechazo la demamnda para que sea estudiado y tramitado.

le agradezco la atencion que le preste a la presente y Diosz lo bendiga.

Atentamente

ALEJANDRO FORERO RINCON

Abogado

tel 3204816961.